



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2022

La Paz, 24 MAR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en los numerales 4 y 6 del Artículo 175, establece entre las atribuciones de las Ministras(os) del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que la citada norma constitucional en su Parágrafo I, Artículo 80 indica: *“La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien”*.

Que la Ley N° 342 de 05 de febrero de 2013, “Ley de la Juventud”, en su numeral 5 del Artículo 11, dentro de los derechos sociales, económicos y culturales de las jóvenes y los jóvenes, refiere: *“Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”*.

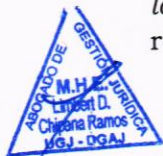
Que la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, en el Artículo 53 señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual de acuerdo con las necesidades presentes y futuras.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, define la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, estableciendo en su Artículo 14 las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre las cuales se encuentran, 3) dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; 4) dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y 22) emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 1321 del 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas.

Que la Resolución Ministerial N° 061-2020 de 24 de agosto 2020 en su Artículo Primero aprueba el Reglamento Interno de Pasantías Universitarias, Pasantías Técnicas y de Trabajos Dirigidos a ser desarrollados en el Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2022-0057 de 24 de febrero de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye lo siguiente: *“Conforme a los criterios contenidos en el presente informe se concluye que la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, ha visto conveniente la actualización del Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de contar con una herramienta que reglamente las pasantías y trabajos dirigidos dentro del Ministerio de Hidrocarburos y Energías misma que coadyuve con la complementación práctica a la formación teórica recibida en sus centros de estudios de las personas que beneficie al cumplimiento de los objetivos institucionales”, y recomienda: “Se recomienda la remisión del presente informe a la Dirección General de*





Asuntos Jurídicos, para la emisión del documento legal pertinente con a la finalidad de que se apruebe el Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías”.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2022-0035 de 17 de marzo de 2022, concluye: “En mérito a los instrumentos normativos analizados e Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2022-0057, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos; la solicitud de aprobación del “Reglamento Interno de Pasantías y Trabajo Dirigido del Ministerio de Hidrocarburos y Energías”, se adecua a la normativa vigente”.

POR LO TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos y Energías en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa jurídica vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías”, en sus 5 Capítulos y 23 Artículos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Recursos Humanos y Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías queda encargada de la difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Abrogar y dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 061-2020 de 24 de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

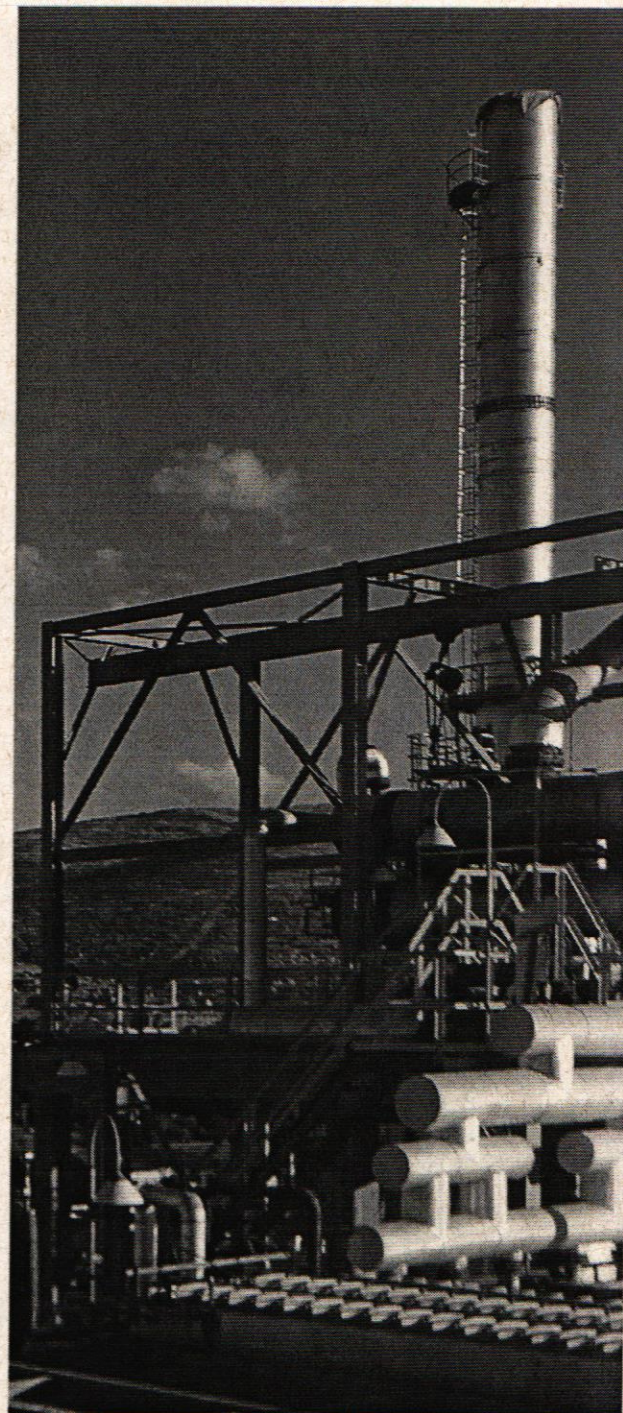
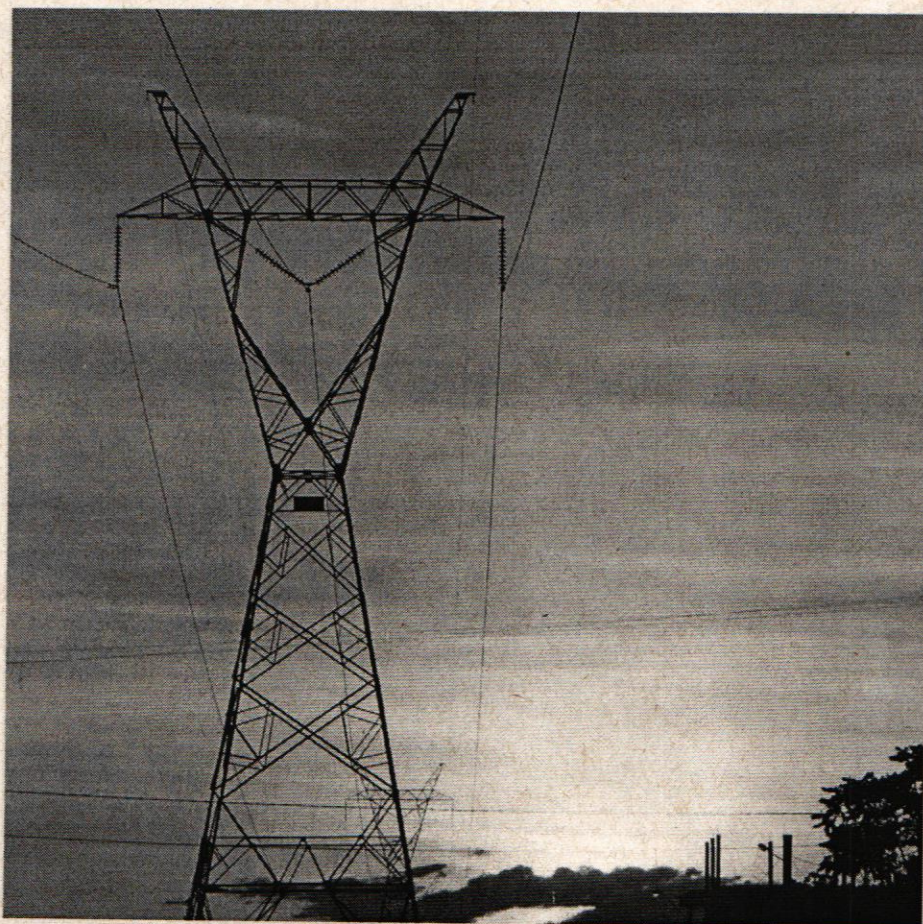




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO INTERNO DE
PASANTÍAS Y TRABAJOS DIRIGIDOS
DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS



2022



Contenido

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. (Objeto).....	1
Artículo 2. (Marco Legal).....	1
Artículo 3. (Seguridad y Previsión).....	1
Artículo 4. (Ámbito de aplicación).....	1
Artículo 5. (Definiciones)	2
CAPÍTULO II	2
DEL PROCEDIMIENTO, PLAZO Y SUPERVISION	2
Artículo 6. (Procedimiento de las Pasantías y Trabajos Dirigidos).....	2
Artículo 7. (Solicitud y Requisitos).....	3
Artículo 8. (Incorporación).....	4
Artículo 9. (Plazo).....	4
Artículo 10. (Ampliación).....	4
Artículo 11. (Supervisión).....	5
Artículo 12. (Informes).....	5
CAPÍTULO III	6
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	6
Artículo 13. (Derechos del Estudiante o Egresado).....	6
Artículo 14. (Obligaciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energías).....	6
Artículo 15. (Obligaciones del Pasante y de Trabajo Dirigido).....	7
Artículo 16. (Prohibiciones).....	7
CAPÍTULO IV.....	8
DISPOSICIONES SOBRE LAS PASANTÍAS Y TRABAJO DIRIGIDO.....	8
Artículo 17. (Incentivo).....	8
Artículo 18. (Relación Jurídica).....	8
Artículo 19. (Acuerdo de Pasantía o Trabajo Dirigido).....	8
Artículo 20. (Modificación).....	8
Artículo 21. (Convenio).....	9





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CAPÍTULO V	9
DE LA VIGENCIA, APLICACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	9
Artículo 22. (Vigencia y Aplicación).	9
Artículo 23. (Revisión y Actualización).	9





REGLAMENTO INTERNO DE PASANTÍAS Y TRABAJOS DIRIGIDOS DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

El presente reglamento interno, tiene por objeto reglamentar las pasantías y trabajos dirigidos dentro del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Artículo 2. (Marco Legal).

El presente reglamento interno se enmarca dentro de las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- c) Las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas con Resolución Suprema 217055 de 20 de mayo 1997.
- d) Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas mediante Decreto Supremo N°26115 de 21 de marzo de 2001.
- e) Ley N° 342, de 05 de febrero de 2013, Ley de la Juventud.
- f) Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación Avelino Siñani.
- g) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- h) El Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2012.
- i) Decreto Supremo N° 1433, de 12 de diciembre de 2012, Reglamento General de Universidades Privadas.
- j) Decreto Supremo N° 23318 – A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- k) Decreto Supremo N° 29894, de fecha 07 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- l) Otras disposiciones relacionadas.

Artículo 3. (Seguridad y Previsión).

En caso de existir duda en la interpretación del Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se recurrirá a la normativa enunciada en el Artículo 2.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento se aplica a todas las personas naturales que efectúen Pasantía o Trabajo Dirigido; las Universidades, Institutos Técnicos, Institutos Tecnológicos, Públicos y Privados con quienes el Ministerio de Hidrocarburos y





Energías tenga suscrito un Convenio; y los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Artículo 5. (Definiciones).

Para el cumplimiento del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Pasantía:** Se entiende por Pasantía a la modalidad destinada a estudiantes y egresados correspondientes a las diferentes Universidades, Institutos Técnicos, Tecnológicos, públicos y privados, que tiene como finalidad poner en práctica los conocimientos y facultades aprendidas por el pasante, que coadyuven a las actividades y funciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional o Acuerdo Individual.
- b) **Trabajo Dirigido:** Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad que permite al estudiante universitario (egresado) optar a una Titulación Académica, a través de una investigación académica o propuesta de solución, desarrollada en función de las actividades realizadas dentro del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, supervisado y evaluado por el Tutor Institucional, respetando para tal efecto, los requisitos señalados por la Institución Académica, mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional o Acuerdo Individual.
- c) **Convenio:** Convenio Interinstitucional de cooperación para la ejecución de Pasantías y/o Trabajos Dirigidos suscrito entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y la Universidad; Instituto Técnico; Instituto Tecnológico; Público o Privado, según corresponda.
- d) **Acuerdo:** Documento suscrito entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías con los estudiantes o egresados, que tiene el objeto de implementar las Pasantías o Trabajos Dirigidos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, PLAZO Y SUPERVISION

Artículo 6. (Procedimiento de las Pasantías y Trabajos Dirigidos).

- I. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías a través de la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, realizará las consultas a los Viceministerios, Direcciones, Unidades y/o Áreas Organizacionales para cuantificar anualmente la cantidad de Pasantías o Trabajos Dirigidos que se requieran.





II. De acuerdo a las necesidades detectadas en los Viceministerios, Direcciones, Unidades y/o Áreas organizacionales, estos deberán realizar la solicitud mediante informe a la Dirección General de Asuntos Administrativos, señalando lo siguiente:

- a) El tipo de modalidad (Pasantía o Trabajo Dirigido) a realizarse.
- b) Las razones técnicas y/o administrativas que justifiquen la modalidad requerida.
- c) El perfil o formación del egresado y/o estudiante requerido.
- d) El tipo de investigación o propuesta que se pretende realizar (si corresponde).
- e) El tiempo estimado de duración del trabajo a desarrollar.
- f) El Supervisor o Tutor Institucional designado.

Así mismo, en caso de que se asigne algún pago, se debe adjuntar la Certificación Presupuestaria y POA.

III. De acuerdo a las recomendaciones del informe remitido por los Viceministerios, Direcciones, Unidades y/o Áreas, correspondientes y en caso de ser aprobada la Pasantía o Trabajo Dirigido, la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos por intermedio de la Dirección General de Asuntos Administrativos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, remitirá los mismos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del Acuerdo de Pasantía o Trabajo Dirigido, según corresponda, que deberá ser suscrito por el Director General de Asuntos Administrativos y el estudiante o egresado.

Artículo 7. (Solicitud y Requisitos).

El estudiante o egresado para efectuar una pasantía o Trabajo Dirigido en el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. PASANTÍA

- a) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
- b) Carta de solicitud de Pasantía suscrita por el Decano o Director que acredite la institución académica (Universidad o Instituto) al que pertenece el estudiante o egresado.
- c) Carta de presentación del estudiante o egresado, indicando la modalidad elegida y disponibilidad de tiempo.
- d) Hoja de Vida debidamente documentada.
- e) Récord Académico, o Certificado de Egreso con sello de la carrera correspondiente, de Kardex, Dirección u otro similar según corresponda.





II. TRABAJO DIRIGIDO

- a) Fotocopia simple de la Cédula de identidad.
- b) Récord Académico, o Certificado de Egreso con sello de la carrera correspondiente, de Kardex, Dirección u otro similar según corresponda.
- c) Carta de solicitud de Trabajo Dirigido suscrita por el Decano o Director que acredite la institución académica (Universidad o Instituto) al que pertenece el egresado.
- d) Carta de presentación del solicitante, indicando la modalidad elegida y disponibilidad de tiempo.

Artículo 8. (Incorporación).

La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, se encargará de las siguientes actuaciones:

- a) Apertura de la carpeta del estudiante o egresado.
- b) Otorgar los formularios de ficha de personal para su correspondiente llenado.
- c) Inducción al egresado o estudiante, con relación a horarios laborales y normativa interna a ser cumplida.
- d) Otorgar credencial institucional al estudiante o egresado que realiza Pasantía o Trabajo Dirigido, con la finalidad de identificarse y cumplir sus actividades.

Artículo 9. (Plazo).

El plazo de la ejecución de la Pasantía será de tres (3) meses como mínimo y no podrá exceder los seis (6) meses como máximo.

El plazo de la ejecución del Trabajo Dirigido será de tres (3) meses como mínimo y doce (12) meses como máximo.

Artículo 10. (Ampliación).

El plazo de la Pasantía o Trabajo Dirigido inicialmente acordado podrá ser ampliado únicamente hasta completar el máximo permitido en el Artículo precedente.

Para tal efecto el Viceministerio, Dirección, Unidad y/ o Área remitirá un Informe de justificación solicitando la ampliación de plazo a la Dirección General de Asuntos Administrativos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo del Acuerdo principal, toda ampliación de plazo será efectuada a través de una enmienda.





Artículo 11. (Supervisión).

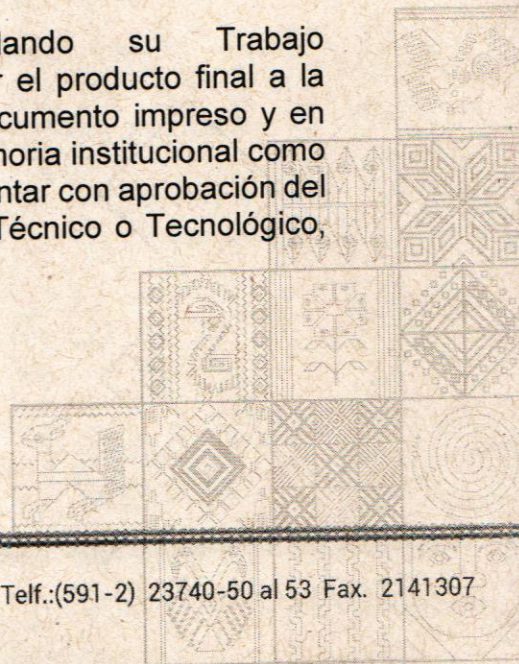
En la modalidad de Trabajo Dirigido, el Tutor Institucional se encargará de realizar la inducción técnica del área organizacional, el seguimiento y evaluación del egresado; así también, coadyuvará con las actividades de la investigación o propuesta que se pretende realizar, coordinando con el Tutor Académico, brindando un informe final a la conclusión del Trabajo Dirigido.

En la modalidad de Pasantía, el Supervisor designado tendrá a su cargo la inducción del pasante, así como el monitoreo y evaluación de las tareas que desarrolle el mismo.

En ambas modalidades los activos fijos utilizados por los estudiantes o egresados que efectúan Pasantía o Trabajo Dirigido serán asignados al Supervisor o Tutor Institucional.

Artículo 12. (Informes).

- a) Todas las personas beneficiadas con la otorgación de una Pasantía o Trabajo Dirigido, tienen la obligación de emitir informes mensuales, que deben ser presentados hasta el día 5 del mes siguiente, donde deben consignarse las labores y tareas efectuadas en el marco de su capacitación. Este informe deberá ser dirigido al Supervisor o Tutor Institucional designado donde se encuentre realizando su Pasantía o Trabajo Dirigido.
- b) El Supervisor o Tutor Institucional designado, aprobará los informes mensuales y solicitará el pago del incentivo económico (si corresponde), debiendo remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos para su archivo y registro pertinente.
- c) El estudiante y/o egresado que se encuentre desarrollando su Pasantía a la conclusión de la misma deberá presentar un informe final en documento impreso y en medio magnético, el cual deberá contar con la aprobación del Supervisor designado, debiendo remitir dicho informe a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- d) El egresado que se encuentre desarrollando su Trabajo Dirigido, a la conclusión del mismo deberá presentar el producto final a la Dirección General de Asuntos Administrativos, en documento impreso y en medio magnético, para fines de salvaguarda de la memoria institucional como propiedad de esta Cartera de Estado, el cual deberá contar con aprobación del Tutor Institucional, Tutor de la Universidad, Instituto Técnico o Tecnológico, Público o Privado, según corresponda.





CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. (Derechos del Estudiante o Egresado).

- a) A que se le proporcione los recursos materiales o bienes necesarios para el cumplimiento de sus labores.
- b) Desempeñar la Pasantía o Trabajo Dirigido en un ambiente adecuado, seguro y armónico.
- c) A solicitar licencia al Tutor Institucional o Supervisor, con la autorización del Inmediato Superior de la Unidad Organizacional (cuando corresponda).
- d) A que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías le entregue, concluido el período de la Pasantía o Trabajo Dirigido y aprobado el Informe final, una certificación de cumplimiento emitido por la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, previo informe del Supervisor, que acredite mínimamente la duración y las actividades desarrolladas.
- e) A la no discriminación, por edad, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad individual, cultural, social, política, religiosa, espiritual o de género, y otros prohibidos por Ley, que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- f) A que la entidad les proporcione dos (2) horas mensuales de permiso sin compensación, previa emisión de Boleta de Asistencia aprobada por el Supervisor.

Artículo 14. (Obligaciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energías).

- a) Efectuar el entrenamiento o capacitación en el ámbito de la pasantía.
- b) Proporcionar los instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de la pasantía a través del Supervisor o Tutor Institucional.
- c) Aprobar los Informes de Pasantía o Trabajo Dirigido a través del Supervisor o Tutor Institucional cuando corresponda.
- d) Otorgar una certificación de la Pasantía o Trabajo Dirigido efectuado por el estudiante o egresado por las actividades realizadas, cuando corresponda.
- e) Efectuar el control de ingreso y salida de los estudiantes o egresados que efectúen Pasantía o Trabajo Dirigido, a través de la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos.
- f) Otorgar el pago de un incentivo económico en caso de existir los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad al Procedimiento establecido en el presente Reglamento.





Artículo 15. (Obligaciones del Pasante y de Trabajo Dirigido).

- a) Respetar y cumplir con los horarios dispuestos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías de conformidad al Acuerdo de Pasantía y de Trabajo Dirigido, registrando para tal efecto su ingreso y salida en el dispositivo biométrico.
- b) Respetar las líneas jerárquicas de la Institución.
- c) Cumplir las disposiciones internas del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- d) Guardar confidencialidad de los asuntos que conozca de la información inherentes al Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- e) Elaborar y presentar los informes mensuales, final y los requeridos por el Supervisor o Tutor Institucional designado.
- f) Velar por el uso eficiente, eficaz y económico de los bienes y materiales asignados a su persona.
- g) Comunicar por escrito al Supervisor o Tutor Institucional designado y a la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, las imposibilidades, que afecten el cumplimiento del plazo de la Pasantía o Trabajo Dirigido.
- h) Acatar las determinaciones de los niveles jerárquicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- i) Efectuar la devolución de los activos a través del Supervisor o Tutor Institucional designado, al finalizar el Acuerdo, los cuales deberán ser devueltos en igual condición que le fueron entregados.
- j) Participar activamente en las actividades asignadas.
- k) Cumplir estrictamente con las cláusulas previstas en el Acuerdo suscrito.
- l) Cumplir lo establecido por en el presente Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- m) Cumplir las tareas asignadas por el Supervisor en el marco del Acuerdo.
- n) Compensar los minutos de atraso, al finalizar el mes.
- o) Otras definidas por la normativa legal vigente.

Artículo 16. (Prohibiciones).

El Estudiante o egresado que efectuó Pasantía o Trabajo Dirigido se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Efectuar labores políticos-partidarias dentro de las dependencias del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- b) Extender documentos no autorizados.
- c) Asistir en estado de ebriedad o bajo influencia de sustancias psicotrópicas al Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- d) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a las asignadas en su Acuerdo suscrito.
- e) Utilizar bienes o materiales asignados para fines personales.
- f) Incitar al deterioro de bienes y materiales del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.



g) Otras definidas por la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS PASANTÍAS Y TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 17. (Incentivo).

El incentivo, en caso de ser previsto por los Viceministerios, Direcciones, Unidades y/o Áreas solicitantes, será consignado en el Acuerdo suscrito y de acuerdo a la siguiente escala:

TURNO	CANTIDAD DE HORAS DE TRABAJO	IMPORTE EN Bs
Tiempo Completo (Mañana y Tarde)	8 horas día	1.000,00
Medio Tiempo (Mañana o Tarde)	4 horas día	500,00

Artículo 18. (Relación Jurídica).

La Pasantía o Trabajo Dirigido, así como los Convenios y Acuerdos suscritos en el marco del presente Reglamento, no constituyen una relación laboral, contractual, ni una forma de acceso al servicio público.

Artículo 19. (Acuerdo de Pasantía o Trabajo Dirigido).

El Acuerdo de Pasantía o Trabajo Dirigido, incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- Antecedentes;
- Partes;
- Legislación aplicable;
- Objeto;
- Vigencia;
- Derechos de las partes;
- Obligaciones de las partes;
- Modificación;
- Sanciones;
- Terminación;
- Solución de controversias;
- Consentimiento de las partes.

Artículo 20. (Modificación).

Los Acuerdos de Pasantía o Trabajo Dirigido, podrán ser modificados previo Informe de Justificación emitido por los Viceministerios, Direcciones, Unidades y/o Áreas que solicitaron la Pasantía o Trabajo Dirigido.



Artículo 21. (Convenio).

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías suscribirá Convenios Interinstitucionales con las Universidades; Institutos Técnicos; Institutos Tecnológicos; Públicos o Privados, en caso de no haberse suscrito un Convenio Interinstitucional previamente con la institución educativa de la cual proviene el estudiante o egresado, se suscribirá únicamente el Acuerdo de Pasantía o Trabajo Dirigido, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA VIGENCIA, APLICACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL
REGLAMENTO

Artículo 22. (Vigencia y Aplicación).

El presente Reglamento Interno entrará, en vigencia desde su aprobación, y será responsable de su implementación la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Artículo 23. (Revisión y Actualización).

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, revisará el presente Reglamento Interno, lo modificará sobre la base de:

- a) El análisis de la experiencia derivada de su aplicación.
- b) Según las necesidades estructurales que se presenten.
- c) Por los cambios que pueda haber en las disposiciones legales.

Exponiendo los cambios realizados a través de Informe Técnico, el cual servirá como respaldo para la aprobación mediante Resolución Ministerial.

